

## Acuerdo No. 11

# POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA

# LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

De conformidad con lo establecido en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y en ejercicio de las facultades consagradas en el Decreto 1876 de 1994, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta, tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, y los actos administrativos de creación o transformación de esta E.S.E. y en los Estatutos de la Empresa.

Que en virtud del Decreto 1876 de 1994 y de la Ley 100 de 1993, esta entidad es una Empresa Social del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.



Que de conformidad con el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, los contratos que celebre la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA** en su condición de Empresa Social del Estado se regirán por las normas del Derecho Privado.

Que la remisión legal al régimen del Derecho Privado en relación con los contratos que celebre **LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**, en modo alguno impide que la Junta Directiva establezca algunos requisitos y la obtención de ciertas autorizaciones de orden interno cuando de la celebración de determinados contratos se trate.

Que independientemente de la aplicación de las normas del Derecho Privado respecto de los contratos que celebren las Empresas Sociales del Estado, aplicarán las restricciones y consecuencias derivadas del régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrado en el Estatuto de Contratación Estatal, lo anterior en virtud de lo establecido en el Art. 13º de la Ley 1150 de 2007.

Que por mandato del Art. 13º de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo al de contratación de esta entidad, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Que por voluntad del legislador, los principios de contratación estatal, no son de aplicación obligatoria para las Empresas Sociales del Estado, al tenor de lo señalado en el Art. 13º de la Ley 1150 de 2007.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.



Determina el Nuevo Código Contencioso Administrativo, expedido en virtud de la Ley 1437 de 2011, en su Artículo 2° que: "Ámbito de aplicación. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades".

Que si bien el Numeral 6 Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece la aplicación del régimen de Derecho Privado para los contratos celebrados por las Empresas Sociales del Estado, también esa norma autoriza a incluir en tales contratos las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en el Estatuto de Contratación Estatal.

Que en virtud del concepto del 6 de abril de 2000, del Consejo de Estado en el cual reitera la posición doctrinaria vertida en la consulta No.1.127 del 20 de agosto de 1998, plantea que: "Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado".

Que en virtud de lo anterior

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar El Manual Interno de Contratación para la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta, con la siguiente estructura:



### CAPITULO I.- PRELIMINAR

**ARTÍCULO SEGUNDO.- LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES.-** En la interpretación y celebración de todo tipo de contrato, prevalecerá los principios rectores aquí establecidos, y los vacíos podrán al igual que las normas de los Códigos Civil y de Comercio.

**Principio del debido proceso**, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus y non bis in idem*.

**Principio de igualdad**, en las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

**Principio de imparcialidad**, los funcionarios y asesores de la entidad, deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.



**Principio de buena fe**, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

**Principio de moralidad**, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

**Principio de participación**, la Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

**Principio de responsabilidad**, los servidores, asesores, contratistas, supervisores e interventores asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos; este principio deberá aplicarse e interpretarse integralmente con el establecido en el Art. 26º de la Ley 80 de 1993.

**Principio de transparencia**, la actividad contractual de la Empresa Social del Estado es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

**Principio de publicidad**, la Empresa Social del Estado dará a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.



**Principio de coordinación**, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

**Principio de eficacia**, la Empresa Social del Estado buscará que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

**Principio de economía**, la Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas; este principio podrá a discreción de la entidad aplicarse e interpretarse con el establecido en el Art. 25º de la Ley 80 de 1993.

**Principio de celeridad**, la Empresa Social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

**ARTÍCULO TERCERO.- CAMPO DE APLICACIÓN.-** Las disposiciones de éste Manual de Contratación se aplicarán a los contratos que celebre la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA:

**PARÁGRAFO:** Cuando la selección del contratista se haga en forma conjunta con otras Empresas Sociales del Estado y/o Secretarías de Salud Departamentales y/o Municipales, conforme a los convenios suscritos por esta Empresa, no se aplicarán en materia de cuantías; formalidades y requisitos previos de contratación; las disposiciones del presente reglamento y la empresa se acogerá a los criterios que sobre selección objetiva del contratista se determinen por los participantes en la



negociación. Por tanto, cuando haya mediado un proceso de selección conjunta, la empresa acogerá tal selección y procederá a la suscripción del contrato sin otro requisito.

**ARTÍCULO CUARTO.- RÉGIMEN LEGAL.-** El régimen jurídico aplicable de los contratos previstos en el presente manual serán las disposiciones contenidas en el Art. 195 de la Ley 100 de 1993, Art. 13 de la ley 1150 de 2007 y Art. 16 del Decreto 1876 de 1994.

Los contratos a que se refiere el artículo anterior se rigen por las normas del derecho privado contenidas en el Código Civil y Código de Comercio y sus disposiciones complementarias o reglamentarias.

Los contratos que se celebren con Organismos Internacionales Gubernamentales, se sujetarán en lo pertinente a las normas aplicables a éstos.

En los contratos en donde se pacten las cláusulas excepcionales o exorbitantes, conforme al los lineamientos señalados por el Consejo de Estado, en el concepto del 6 de abril de 2000, en el cual reitera la posición doctrinaria vertida en la consulta No.1.127 del 20 de agosto de 1998, plantea que: "Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado".



### CAPÍTULO II.-- COMPETENCIAS

ARTÍCULO QUINTO.- COMPETENCIA PARA CONTRATAR.- Sin perjuicio de la observancia de los requisitos y autorizaciones que establezcan tanto las normas legales como reglamentarias aplicables a esta Empresa, para efectos de seleccionar a los futuros contratistas y proceder a la celebración de contratos, estos deberán ser suscritos o autorizados directamente por el Gerente de la Empresa o por Servidores Públicos del Nivel Directivo, caso último en el cual debe haber delegación a través de un acto administrativo motivado por parte del Representante Legal de la entidad, hasta el límite señalado en el acto de delegación.

**PARÁGRAFO:** El Gerente de la Empresa podrá contratar sin límite de cuantía cuando se trate de contratos de prestación de servicios de salud para la venta de servicios de salud, celebrados con E.P.S., E.P.S – S, E.S.E., I.P.S., A.R.P., y sin importar el objeto contractual, cuando se contrate con Presidencia de la Republica, Ministerio de la Protección Social, Ministerio de Salud, DIAN, Gobernación de Santander, Alcaldía Municipal de Piedecuesta, Secretaria de Salud Departamental o Municipal, Universidades, entidades sin ánimo de lucro en desarrollo del Art. 355 de la Constitución Política. Sin embargo dicha competencia estará sujeta a la capacidad y volumen de procedimientos y servicios que ofrezca la Empresa.

Lo anterior igualmente cuando el Gerente celebre convenios interadministrativos.

**ARTÍCULO SEXTO.- CUANTÍAS DE LA CONTRATACION.-** fíjese las siguientes cuantías en la contratación de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA,** así:

**PRIMERA CUANTÍA**: Hasta CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES – SMLMV-, al momento de ordenarse la apertura del proceso contractual; esta



modalidad se adelantará bajo el procedimiento de contratación directa, establecido en este manual.

**SEGUNDA CUANTÍA**: Superior a CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES – SMLMV-, e inferior a TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES –SMLMV-, al momento de ordenarse la apertura del proceso contractual.

**TERCERA CUANTÍA**: Igual o superior a TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES – SMLMV-, al momento de ordenarse la apertura del proceso contractual.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- INFORME PREVIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Antes de la celebración de cualquier contrato que supere la segunda cuantía, el Gerente deberá informar previamente y por escrito a la Junta Directiva.

Lo anterior sin perjuicio de norma expresa en contrario, contemplada en este manual.

**ARTÍCULO OCTAVO.- AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA PRÓRROGA O ADICIÓN DE CONTRATOS.-** No se requerirá la autorización previa de la Junta Directiva cuando se trate de prorrogar la vigencia o incrementar el valor de los contratos, siempre y cuando con el incremento del valor no se comprometan vigencias fiscales futuras, con cargo al presupuesto de la entidad.

ARTÍCULO NOVENO.- ESTIPULACIÓN DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES.- Las cláusulas excepcionales de modificación unilateral, interpretación unilateral, terminación unilateral, sometimiento a las leyes nacionales y caducidad, se incluirán obligatoriamente en todos los contratos que tengan los siguientes objetos: de obra pública, de concesión, de prestación de servicios y de explotación de bienes de la empresa.



En los demás contratos, se podrán incluir a juicio de la entidad, salvo en los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 20. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales, salvo juicio contrario de la Empresa Social del Estado.

En los contratos de concesión, además, se incluirá la cláusula excepcional de reversión.

Las cláusulas excepcionales que se incluyan con arreglo a la presente disposición se regirán, en todo, por lo dispuesto para el efecto en la Ley 80 de 1993 o en las normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- APLICACIÓN DEL RÉGIMEN LEGAL DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** En todos los contratos que celebre la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Constitución Política, el art. 8º y 9º Ley 80 de 1993; Inc. 3º Lit. C. Núm. 4º Art. 2º y 18º Ley 1150 de 2007, art.1º ley 1148 de 2007, art. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 90º Ley 1474 de 2011, Núm.22 del art. 35 de la ley 734 de 2002 y demás leyes complementarias o concordantes.

Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente, la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA** solicitará y/o exigirá a los proponentes y contratistas que tanto en sus ofertas como al momento de la suscripción de los contratos, manifiesten expresamente y por escrito, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad, de aquellas consagradas en la Constitución o en



la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- FINES DE LA CONTRATACION.- La E.S.E. Hospital Local de Piedecuesta, tendrá en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

En caso de duda o contradicción entre las disposiciones de este manual, el componente normativo de su reglamentación y los procedimientos que las desarrollen; los principios contenidos en el presente manual, en forma prevalente indicaran el sentido de la interpretación que deba darse.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA EN LA CONTRATACIÓN: Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la E.S.E. Hospital Local de Piedecuesta:

- 10. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- 20. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- 3o. Solicitarán las actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.



4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

50. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos, se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

60. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

70. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.



90. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

10. Respetara el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación.

Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público.

Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS: Para la realización de los fines de la contratación de la ESE Hospital Local de Piedecuesta, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal



contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

20. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y trabamientos que pudieran presentarse.

30. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

Las autoridades no podrán condicionar la participación en procesos contractuales, ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

5o. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.



60. El contratista tiene derecho a que su experiencia sea valorada por aplicación directa del Artículo 2.2.7. del Decreto 734 de 2012, que determina: "Para efectos de habilitar un proponente, la experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, de manera proporcional a su participación en el mismo, salvo que el pliego de condiciones señale un tratamiento distinto en razón al objeto a contratar. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.

En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará según se disponga en los respectivos pliegos de condiciones del proceso"

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- COMITÉ DE EVALUACION.-** Para la evaluación de las propuestas o de las manifestaciones de interés en procesos de contratación de segunda y tercera cuantía, la entidad designará un comité asesor, conformado por:

- Subdirector Administrativo
- Profesional universitario de la oficina gestora que haya participado en la elaboración de los estudios previos.
- Asesor Jurídico designado para tal fin.
- Y las demás que se requieran de acuerdo al proceso contractual

Comité que deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y de este manual.



El comité evaluador, el cual estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

En el evento en el cual el Gerente no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

### **III.- DE LOS CONTRATOS**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FORMALIDADES DE LOS CONTRATOS.- Todos los contratos que se celebren en nombre de la ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA deben constar por escrito y de ellos o de su soporte se conservará un ejemplar, preferiblemente en original, en los archivos de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS.- Los procedimientos de selección de los contratistas son:

- Procedimiento de Contratación Directa primera cuantía
- Procedimiento de segunda cuantía.
- Procedimiento de tercera cuantía

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CASOS DE PRIMERA CUANTÍA - CONTRATACION DIRECTA.- La ESE podrá contratar directamente, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin atender la solicitud de ofertas previas, sin importar la cuantía, en los siguientes casos:

a.- Contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, corresponden a



aquellos de naturaleza intelectual, incluidos los de consultoría; así como los relacionados con actividades artísticas, operativas, logísticas, o asistenciales, que no puedan cumplirse con personal de la empresa social del estado.

<u>Parágrafo único</u>: Los contratos de consultoría que implique estudios y diseños para la ejecución de contratos de obra pública, en estos casos se regirá de acuerdo a los procedimientos contractuales de acuerdo a las cuantías fijadas en este manual.

- b.- En caso de declaratoria de desierta de una invitación.
- c.- Cuando la necesidad inminente del servicio no permita la recepción de varias ofertas, evento en el cual debe tenerse en cuenta los precios del mercado.
- d.- Cuando de acuerdo con la información obtenida no exista en el lugar pluralidad de oferentes que puedan proveer los bienes y servicios.
- e.- Los previstos en el Parágrafo del artículo 2 del presente Manual de Contratación.
- f.- El comodato.
- g.- El empréstito.
- h.- Arrendamiento y alquiler de bienes muebles e inmuebles.
- i.- Adquisición de bienes muebles e inmuebles, así como en donaciones; en estos casos se deberá contar con concepto favorable previo de la junta directiva.
- i.- Los destinados a suplir necesidades inherentes a la prestación de servicios públicos.
- J.- Aparte de los anteriores casos, se podrá contratar directamente también,



cuando el valor del contrato a celebrase no supere los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**PARAGARFO PRIMERO**: No se requiere de pliego de condiciones cuando se seleccione al contratista bajo alguna de las causales de contratación directa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- SELECCIÓN DE SEGUNDA CUANTÍA.- Para la celebración de contratos por cuantía superior CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES – SMLMV-, e inferior a TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES –SMLMV-, la invitación a proponer o a cotizar se publicará, en la página web de la Entidad, de acuerdo a las condiciones fijadas previamente en los pliegos de condiciones, mientras se cuente con tal recurso; a falta de dicho recurso tecnológico la publicación del aviso de invitación deberá realizarse al menos una vez, en un diario de amplia circulación; los documentos del proceso contractual con el fin de garantizar la debida publicidad serán colgados en la cartelera de la entidad.

En este caso la dependencia solicitante establecerá las condiciones para la presentación de la propuesta, con el propósito de que éstas puedan ser elaboradas, presentadas y comparadas de acuerdo con unas mismas exigencias, bajo el siguiente procedimiento:

| TERMINO   | ACTIVIDAD  | LUGAR             |
|---|--|-------------------|
| Mínimo cuatro (4) días hábiles                    | PUBLICACION DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES                    | Web de la entidad |
| Mínimo dos (2) días hábiles                       | TERMINO PARA PRESENTAR<br>OFERTAS                            | Web de la entidad |
| Un (1) día hábil siguiente al termino<br>anterior | EVALUACION y PUBLICACION DE LA EVALUACION.                   | Web de la entidad |
| Un (1) día hábil siguiente al termino<br>anterior | TERMINO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA EVALUACION         | Web de la entidad |
| Un (1) día hábil siguiente al termino<br>anterior | RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES,<br>RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN | Web de la entidad |



**PARAGARFO PRIMERO – ESTUDIOS PREVIOS**: los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone.

Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- 1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.
- 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.
- 3. La modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.
- 4. El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen.
- 5. El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
- 6. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.

**PARAGARFO SEGUNDO – PLIEGO DE CONDICIONES**: el pliego de condiciones deberá detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta. El pliego contendrá, cuando menos:



- 1. La descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, o los requerimientos técnicos, según sea el caso.
- Los fundamentos del proceso de selección, su modalidad, términos, procedimientos, y las demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas así como la evaluación y ponderación de las mismas, y la adjudicación del contrato.
- 3. Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.
- 4. Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, garantías, y demás asuntos relativos al mismo. Al pliego se anexará el proyecto de minuta del contrato a celebrarse y los demás documentos que sean necesarios.

PARAGARFO TERCERO – PROCEDIMIENTO DE EVALUACION: En todo caso la verificación de los requisitos enunciados en la invitación del presente artículo se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo. En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

La oferta más favorable en los contratos de consultoría, será aquella que presente la mejor calidad, de acuerdo con los criterios señalados en el pliego de condiciones, con independencia del precio, que no será factor de calificación o evaluación.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública.



En caso de empate se seleccionara la oferta que en tiempo de acuerdo al acta de cierre, se haya presentado primero en el tiempo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- SELECCIÓN DE TERCERA CUANTÍA.- Cuando el contrato a celebrar sea igual o superior a TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES – SMLMV-, al momento de ordenarse la apertura del proceso contractual la invitación a proponer o a cotizar se publicará, en la página web de la Entidad, de acuerdo a las condiciones fijadas previamente en los pliegos de condiciones, mientras se cuente con tal recurso; a falta de dicho recurso tecnológico la publicación del aviso de invitación deberá realizarse al menos una vez, en un diario de amplia circulación; los documentos del proceso contractual con el fin de garantizar la debida publicidad serán colgados en la cartelera de la entidad.

En este caso la dependencia solicitante establecerá las condiciones para la presentación de la propuesta, con el propósito de que éstas puedan ser elaboradas, presentadas y comparadas de acuerdo con unas mismas exigencias, bajo el siguiente procedimiento:

| TERMINO   | ACTIVIDAD   | LUGAR                      |
|---|---|----------------------------|
| 10 días hábiles como mínimo   | PUBLICACION PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES  | Web de la entidad          |
| Dentro del término anterior, es<br>decir dentro de la publicación del<br>proyecto de pliego               | RECEPCION OBSERVACIONES   | ESE - Web de la<br>entidad |
| 1 día hábil como mínimo   | RESPUESTA OBSERVACIONES; y AJUSTE Y<br>ELABORACION DE LOS PLIEGOS DE<br>CONDICIONES DEFINITIVOS   | Web de la entidad          |
| Dentro del término anterior, o concurrentemente con la publicación del pliego de condiciones definitivo   | RESOLUCIÓN DE APERTURA  | Web de la entidad          |
| 5 días hábiles como mínimo,<br>siguientes al termino anterior   | PUBLICACION DE LOS PLIEGOS DEFINITIVOS  | Web de la entidad          |
| 1 día hábil como mínimo<br>siguiente al termino anterior  | AUDIENCIA CON EL OBJETO DE PRECISAR EL<br>CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS PLIEGOS<br>DEFINITIVOS; Y PARA LA DETERMINACIÓN DE<br>LAS CARGAS DE RIESGO PREVISIBLES | ESE                        |
| 1 día hábil siguiente al termino<br>anterior (es discrecional de la<br>entidad, salvo en los contratos de | VISITA OBLIGATORIA AL SITIO DE OBRA,<br>SERVICIO O SUMINISTRO   | ESE                        |



| obra y consultoría que será obligatorio este procedimiento)   |  |                   |
|---|--|-------------------|
| 2 días hábiles como mínimo,<br>siguientes al termino anterior   | PLAZO MAXIMO DE ENTREGA DE<br>PROPUESTAS                           | ESE               |
| 1 día hábil siguiente al termino<br>anterior  | EVALUACION PROPUESTAS  | ESE               |
| 1 día hábil como mínimo,<br>siguientes al termino anterior  | PUBLICACION EVALUACION   | Web de la entidad |
| 1 día hábil como mínimo,<br>siguientes al termino anterior  | FORMULACION DE OBSERVACIONES A LAS<br>EVALUACIONES                 | Web de la entidad |
| No tiene termino especifico, en<br>día calendario a discreción de la<br>entidad, siguiente al termino<br>anterior | RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN Y<br>RESPUESTA OBSERVACIONES EVALUACION | Web de la entidad |
| No tiene termino especifico, a discreción de la entidad   | FIRMA CONTRATO   | ESE               |

**PARAGARFO PRIMERO - ESTUDIOS PREVIOS**: los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone.

Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- 1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.
- 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.
- 3. La modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.
- 4. El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen.
- 5. El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
- 6. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del



incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.

**PARAGARFO SEGUNDO – PLIEGO DE CONDICIONES**: el pliego de condiciones deberá detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta. El pliego contendrá, cuando menos:

- 1. La descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, o los requerimientos técnicos, según sea el caso.
- 2. Los fundamentos del proceso de selección, su modalidad, términos, procedimientos, y las demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas así como la evaluación y ponderación de las mismas, y la adjudicación del contrato.
- 3. Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.
- 4. Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, garantías, y demás asuntos relativos al mismo. Al pliego se anexará el proyecto de minuta del contrato a celebrarse y los demás documentos que sean necesarios.

PARAGARFO TERCERO – PROCEDIMIENTO DE EVALUACION: La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello



El ofrecimiento más favorable para la entidad, se determinará de la siguiente manera:

La oferta más favorable en los contratos de consultoría, será aquella que presente la mejor calidad, de acuerdo con los criterios señalados en el pliego de condiciones, con independencia del precio, que no será factor de calificación o evaluación.

En los demás casos cuando se produzca invitación publica, por tercera cuantía la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas: a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costobeneficio para la entidad, para lo cual el pliego de condiciones establecerá:

- I. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
- II. Las condiciones técnicas adicionales que para la entidad representen ventajas de calidad o de funcionamiento. Dichas condiciones podrán consistir en aspectos tales como el uso de tecnología o materiales que generen eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.
- III. Las condiciones económicas adicionales que para la entidad representen ventajas cuantificables en términos monetarios, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, valor o existencia del anticipo, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones preexistentes en la entidad directamente relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de riesgos previsibles identificados, servicios o bienes adicionales a los presupuestados por la entidad y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.



IV. Los valores monetarios que se asignarán a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, de manera que permitan la ponderación de las ofertas presentadas. En ese sentido, cada variable se cuantificará monetariamente, según el valor que represente el beneficio a recibir de conformidad con lo establecido en los estudios previos o en los pliegos de condiciones.

Para efectos de comparación de las ofertas la entidad calculará la relación costo beneficio de cada una de ellas, restando del precio total ofrecido los valores monetarios de cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas, obtenidos conforme con lo señalado en el presente artículo. La mejor relación costo-beneficio para la entidad estará representada por aquella oferta que, aplicada la metodología anterior, obtenga la cifra más baja.

La adjudicación recaerá en el proponente que haya presentado la oferta con la mejor relación costo-beneficio. El contrato se suscribirá por el precio total ofrecido.

# 1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por la entidad contratante en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos



procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberá ser solicitado hasta el momento previo a su realización.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos o la no presentación de las aclaraciones o de la información complementaria en los términos y plazos definidos por la entidad contratante, será causal de rechazo de la propuesta

La calificación y clasificación de los proponentes, se regirá para este procedimiento de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar. En tal sentido, la verificación de las condiciones o requisitos habilitantes, establecidas en los pliegos de condiciones, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, la ESE Hospital Local de Piedecuesta en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.

No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

El contrato se adjudicará a la propuesta mejor calificada y que por ello resulte ser la más favorable para la entidad contratante de acuerdo a lo señalado en el presente manual.

La verificación y evaluación de las propuestas se efectuará a través de un estudio jurídico, financiero, económico y técnico, el cual se realizará dentro del plazo establecido en el cronograma.

### 2. VERIFICACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES:



De conformidad con el (RUP) Rregistro único de Proponentes de la Cámara de Comercio, se verificara la información exigida en los pliegos de condiciones, relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente, que se establecerá de conformidad con los factores de calificación y clasificación definidas en la normativa vigente sobre la materia, por lo cual el puntaje resultante de la calificación de estos factores se entenderá como la capacidad máxima de contratación del proponente.

### 3. EVALUACION DEL ASPECTO ECONOMICO DE LA PROPUESTA:

Pueden ocurrir dos (2) situaciones, la primera es que solamente se dé un único proponente calificado como admisible o la segunda es que se dé más de un proponente calificado como admisible, por lo cual se seguirá el siguiente procedimiento en una y otra situación, de acuerdo a los lineamientos de los pliegos:

La entidad sólo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica.

El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica, de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco se aproximará por defecto al número entero del peso.

### 3.1. ÚNICO PROPONENTE CALIFICADO "ADMISIBLE"

En el evento que solo un proponente obtenga calificación ADMISIBLE en todos los



criterios de calificación, la entidad procederá a la apertura del Sobre No. 2 para el proceso de su propuesta y le verificará que el precio de su oferta cumpla con lo siguiente:

El valor total para el proceso corregido de la propuesta, no deberá estar por fuera del rango comprendido entre el 80% y el 100% del presupuesto oficial del pliego de condiciones; de lo contrario, la propuesta será RECHAZADA.

El proponente deberá consignar y ofrecer cada uno de los precios unitarios, incluido el valor del AIU en su propuesta económica. El valor de cada uno de los precios unitarios no podrá ser superior al establecido en los pliegos; de lo contrario la propuesta será RECHAZADA.

En el evento en que el proponente no consigne o no ofrezca el valor de un precio unitario o que ofrezca como valor de ese precio unitario cero (0), la propuesta será RECHAZADA.

#### 3.2. MAS DE UN PROPONENTE CALIFICADO "ADMISIBLE"

A las propuestas habilitadas, la entidad verificará el **Sobre No. 2** que el componente económico y técnico de la propuesta se haya presentado de conformidad con lo estipulado en estos pliegos y efectuará la evaluación correspondiente de las propuestas, aplicándose el siguiente procedimiento:

Para la evaluación de las propuestas y la adjudicación de este proceso, se tendrán en cuenta, en primera instancia el cumplimiento de los requisitos habilitantes y posteriormente los factores y criterios, establecido en los pliegos de condiciones, así:

### **CRITERIOS Y FORMAS DE DESEMPATE**



Para el caso de empate entre varias propuestas que se encuentren en igualdad de condiciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de desempate en su orden:

- a) Se adjudicará al proponente que haya presentado propuesta con mayor numero de bienes y servicios adicionales al contrato.
- b) En caso de igualdad de condiciones, se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
- c) Si se presenta empate o este persiste y entre los empatados se encuentren Mipymes, se preferirá a la Mipyme nacional, sea proponente singular, o consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, conformada únicamente por Mipymes nacionales.
- d) Si no hay lugar a la hipótesis prevista en el numeral anterior y entre los empatados se encuentran consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura en los que tenga participación al menos una Mipyme, este se preferirá.
- e) Si se presenta empate entre dos o más propuestas, se adjudicará al proponente que tenga vinculadas laboralmente personas con discapacidad, en un mínimo del 10% de sus empleados, en las condiciones de discapacidad enunciadas en la ley 361 de 1997, debidamente certificadas, en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta para cumplir este requisito que al menos uno de los integrantes lo acredite.

Si el empate se mantiene, se desempatará por medio de sorteo, para lo cual en la audiencia los proponentes presentes, o delegados debidamente facultados de las propuestas empatadas o quienes designe esta entidad en ausencia de los proponentes o representantes autorizados, procederán a escoger las balotas, se numerarán de acuerdo al número de proponentes empatados.



En primer lugar, se realizará un sorteo para establecer cuál será el orden en que cada proponente escogerá la balota. Realizado este primer sorteo, los proponentes procederán a escoger balota en el orden que se haya determinado y se adjudicará el proceso de selección al proponente que saque la balota con el numero mayor y cuyo resultado es aceptado de antemano por los proponentes involucrados en empate, sin lugar a reclamación alguna.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA.- Siempre que deban efectuarse comparaciones entre diversas cotizaciones o propuestas, la selección se efectuará de manera objetiva y en igualdad de condiciones entre todos los oferentes, por tanto, se escogerá la oferta que contenga las mejores y más favorables condiciones según los criterios de selección, establecida en los pliegos de condiciones, los cuales deberán ser valoradas por los miembros o funcionarios del comité evaluador. La ponderación precisa y concreta de esos criterios deberá obrar en las condiciones de presentación de las ofertas. Criterios entre los cuales deberán considerarse el precio, el plazo, las condiciones de financiamiento, la calidad de los bienes o servicios, la experiencia del oferente, los equipos disponibles para la ejecución del contrato, el cumplimiento de contratos anteriores y las demás que se considere necesarias en virtud de la naturaleza del contrato.

La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, será la fijada en cada modalidad contractual, así:

Criterio general de evaluación: Excepto en los casos de contratación directa, y de conformidad con el Art. 1 de la Ley 816 de 2003, las entidades de la administración pública, como es el caso de esta entidad, cuando deba seleccionar a sus contratistas a través de convocatorias o concursos públicos, se adoptarán criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional, de acuerdo a lo fijados en el Art. 2º de la precitada normativa así:

| Concepto de puntaje adicional | Valor puntaje adicional |
|-------------------------------|-------------------------|
|-------------------------------|-------------------------|



| Cuando los proponentes oferten bienes      | Quince por ciento (15%), adicional     |
|--|--|
| o servicios nacionales (Colombia),         | sobre la evaluación total obtenida     |
| manifestación que deberá ser indicada      |  |
| bajo la gravedad del juramento en su       |  |
| oferta económica para ser valorada tal     |  |
| condición.                                 |  |
| Tratándose de bienes o servicios           | Quince por siete (7%), adicional sobre |
| extranjeros, la entidad contratante        | la evaluación total obtenida           |
| establece, el siguiente porcentaje, por la |  |
| incorporación de componente                |  |
| colombiano de bienes y servicios           |  |
| profesionales, técnicos y operativos;      |  |
| manifestación que deberá ser indicada      |  |
| bajo la gravedad del juramento en su       |  |
| oferta económica para ser valorada tal     |  |
| condición                                  |  |

Si una vez efectuada la calificación correspondiente, la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional y de no resultar incompatible con el proceso contractual.

**PARÁGRAFO PRIMERO – INFORMACION Y APERTURA DE SOBRES:** Estas reglas no se aplican en los casos de contratación directa.

La entidad no proporcionará información a terceros sobre el contenido de las propuestas recibidas antes del cierre del proceso contractual. Para tal efecto, las propuestas y todos los documentos que las acompañen deben entregarse en sobres cerrados a la entidad y sólo hasta cuando se venza el término para su entrega se pueden abrir por la totalidad de los miembros del comité del comité de evaluación en contratación, para garantía de la transparencia del procedimiento, de lo cual se



dejara constancia, en un acta respectiva que suscriban en forma conjunta los miembros del comité de contratación, acta que deberá publicarse en la web y la cartelera de la entidad.

De todo proceso que se realice por invitación publica se levantara un acta de cierre en la que deberá constar la fecha, hora (indicando hora, minutos, y segundos) presentación de la oferta, numero de sobres presentados, proponente, y demás que fije la entidad contante.

La entidad dejará constancia en el acta de cierre de las propuestas que no se entreguen en las condiciones indicadas en el inciso anterior, así como, si alguna de ellas hubiera sido abierta con anterioridad al cierre. En este último evento, la entidad deberá declarar desierto el proceso contractual.

**Procedimiento clasificatorio:** se hará por parte del comité evaluador, en la que se revisarán el **sobre No.1** de conformidad con las reglas de cada procedimiento contractual; la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes será objeto de verificación como requisitos habilitantes para la participación en la presente convocatoria y no otorgarán puntaje alguno, de acuerdo a los requerimientos mínimos estipulados en estos pliegos de condiciones.

En esta fase se verificará que el proponente cumpla con las condiciones establecidas en capitulo de **requisitos habilitantes.** Su verificación de cumplimiento se evaluara como ADMISIBLE; y en caso que no cumpla con las exigencias hechas en tales aspectos, y de no subsanarse oportunamente los aspectos formales diferentes a factores de escogencia, la propuesta será catalogada como NO ADMISIBLE y por ende no será objeto de evaluación técnica.

Los Sobres No. 1 de las propuestas recibidas hasta la fecha y hora del cierre del plazo del presente proceso, establecida en la cronología del pliego de condiciones respectivo, serán abiertos de conformidad con los criterios establecidos en este



#### manual.

De lo anterior se levantará un acta suscrita por los asistentes, en la cual se relacionará el nombre de los proponentes, si la carta de presentación fue incluida y está firmada, los módulos a los cuales presenta oferta, de ser el caso, y el número de la garantía de seriedad de la propuesta que la acompaña, el numero de folios y las observaciones correspondientes, así como los demás aspectos relevantes que considere la Entidad.

Los funcionarios del comité evaluador verificarán que cada Sobre No. 2 esté debidamente sellado y lo depositaran en una urna sellada.

La entidad contratante no será responsable por no abrir, o abrir prematuramente los sobres incorrectamente dirigidos o sin la identificación adecuada. A partir de la fecha y hora de cierre del plazo del presente proceso contractual, los proponentes no podrán retirar, adicionar o corregir sus propuestas.

Los requisitos habilitantes serán los que fije la entidad en sus pliegos de condiciones, de acuerdo al objeto a contratar, en amparo a la selección objetiva, fines de la contratación y principios aquí establecidos.

El contenido de los estudios y documentos previos podrá ser ajustado por la entidad con posterioridad a la apertura del proceso de selección. En caso que la modificación de los elementos mínimos señalados en este manual, que implique cambios fundamentales en los mismos, la entidad, con fundamento en el numeral 2 del artículo 93 del Código Contencioso Administrativo, o norma legal que lo modifique, adicione o sustituya, y en aras de proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura en cualquier momento.

En el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 93 del Código Contencioso Administrativo, o norma legal que lo modifique, adicione o sustituya,



la entidad revocará el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección hasta antes de la fecha y hora prevista para la adjudicación del contrato. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de la facultad a que se refiere el artículo 49 de la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO SEGUNDO – FIRMA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES**: A fin de que los pliegos de condiciones gocen de eeficacia normativa y vinculante, deben ser firmados por el Representante Legal de la entidad contratante o su delegado, por tratarse de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso.

PARÁGRAFO TERCERO – ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA: Acto administrativo de apertura del proceso de selección. La entidad, contratante, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle; este acto será requerido solamente para los procesos contractuales de selección de tercera cuantía.

El acto administrativo de que trata el presente parágrafo señalará:

- 1. El objeto de la contratación a realizar.
- 2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
- 3. El cronograma del proceso, con indicación expresa de las fechas y lugares en que se llevarán a cabo las audiencias que correspondan.
- 4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos.
- 5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
- 6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
- 7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

**PARÁGRAFO CUARTO – SUSPENSIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL**: El proceso de selección podrá ser suspendido por un término no superior a quince (15) días



hábiles, señalado en el acto motivado que así lo determine, cuando a juicio de la entidad se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse, y que puedan afectar la normal culminación del proceso. Este término podrá ser mayor si la entidad así lo requiere, de lo cual se dará cuenta en el acto que lo señale.

PARÁGRAFO QUINTO - DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS: Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.

En el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 93 del Código Contencioso Administrativo, o norma legal que lo modifique, adicione o sustituya, la entidad revocará el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección hasta antes de la fecha y hora prevista para la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- VICISITUDES DE LA INVITACIÓN. La declaratoria de desierta de una invitación procederá cuando no se presenten ofertas o ninguna propuesta se ajuste a los pliegos de condiciones, caso en el cual la Empresa podrá contratar sin obtener cotizaciones u ofertas, observando los precios del mercado y/o los estudios y evaluaciones que para tal efecto se hayan realizado.

Su declaratoria se hará mediante acto administrativo motivado del ordenador del gasto, susceptible del recurso reposición.

**PARÁGRAFO PRIMERO – RECHAZO DE LA PROPUESTA U OFERTA**: Será motivo para rechazar una propuesta, en la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:



- a. Cuando no se ajusten a los Pliegos de Condiciones. Una propuesta no se ajusta a los Pliegos de Condiciones cuando carece de alguno de los documentos esenciales para constatar las condiciones de participación o para verificar los factores verificables, se compruebe inexactitud en su contenido o no cumpla lo estipulado para cada uno de ellos.
- b. Cuando una persona natural o jurídica participe directamente en más de una propuesta, bien sea como proponente individual o como integrante de un consorcio o unión temporal. En este caso, se rechazarán todas las propuestas que incurran en la situación descrita.
- c. Cuando se presenten 2 o más propuestas por el mismo oferente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes para el mismo proceso.
- d. Cuando se encuentren elementos demostrativos que indiquen falta de independencia en la elaboración entre dos o más propuestas presentadas.
- e. Cuando el proponente esté incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad.
- f. Cuando la propuesta no fuere presentada debidamente firmadas por el proponente o el representante legal (si es persona jurídica).
- g. Cuando la propuesta se presente extemporáneamente.
- h. Cuando los documentos necesarios para la comparación de las propuestas presenten enmendaduras o correcciones que no aparezcan debidamente autorizadas o salvadas con la firma del proponente o la de quien suscriba el documento.



- i. Cuando se descubra cualquier intento de fraude o engaño por parte del proponente a la entidad o a los demás participantes.
- j. Cuando en cualquier estado del proceso contractual se evidencie, que alguno(s) de los documentos que conforman la propuesta contiene(n) información engañosa.
- k. Cuando se encuentre incurso la persona jurídica, o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal en causal de disolución y/o liquidación, o en proceso de liquidación obligatoria o forzosa.
- l. Cuando el proponente sea persona natural o jurídica, el representante legal de la persona jurídica, alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, o su representante no cuente con la capacidad jurídica suficiente para la presentación de la oferta.
- m. Cuando la vigencia de la sociedad o persona jurídica como proponente singular o como integrante de consorcio o unión temporal, sea menor al plazo de ejecución del contrato y (5) años más.
- n. Cuando al proponente, persona natural o jurídica, o a uno de los integrantes del consorcio o unión temporal se les haya aceptado la propuesta para la realización de la Interventoría al contrato objeto de vigilancia.
- Cuando en la propuesta económica impresa, se presente algún valor en moneda extranjera, salvo estipulaion expresa en contrario señalada en los pliegos de condiciones.
- p. Cuando la propuesta, no se presente en idioma castellano, o cuando se presente información que se encuentre en un idioma diferente, y que no se allegue su correspondiente traducción al castellano.



- q. Cuando la propuesta sea alternativa o parcial, o cuando en ella se formulen condiciones contractuales diferentes a las establecidas en el presente Pliego de Condiciones.
- r. Cuando el proponente al momento de presentar la oferta, no allegue la carta de presentación de la oferta o cuando el proponente no allegue la carta de conformación o información del consorcio o unión temporal.
- s. Cuando la persona natural, ya sea como proponente singular o como integrante de un proponente plural (consorcio o unión temporal), de acuerdo al objeto a contratarse no sea profesional en área relacionada al objeto a contratar.
- t. Cuando el proponente sea persona jurídica, ya sea como proponente singular o como integrante de un proponente plural (consorcio o unión temporal) y su propuesta no haya sido avalada o abonada por un profesional en área relacionada al objeto a contratar.
- u. Cuando se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de los integrantes de un proponente plural, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio o unión temporal.
- v. Cuando el resultado de la suma del porcentaje de participación de los integrantes del proponente plural sea inferior o superior al cien por ciento (100%).
- w. Cuando el valor total final presentado y/o corregido de la Propuesta sobrepase el valor del presupuesto oficial.
- x. La presentación de la propuesta omitiendo la propuesta Económica, en uno o varios precios unitarios o globales.



- y. La presentación de la propuesta económica introduciendo cambios en la descripción de uno o varios ítems o en las cantidades y/o unidades.
- z. Cuando el valor total final corregido de la propuesta difiera en más del 0.50% del valor total final de la propuesta presentada por el proponente.
- aa. Cuando la propuesta económica en revisión presente una o varias de las causales de rechazo definidas en los pliegos de condiciones.
- bb. Cuando el proponente no allegue un documento subsanable solicitado, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso o en el requerimiento respectivo.
- cc. Cuando no cumpla con los requisitos habilitantes.
- dd. Cuando el proponente, sus representantes legales o alguno de sus miembros aparezca reportado en el certificado de antecedentes disciplinarios, certificado de antecedentes fiscales, boletín de deudores morosos del estado o la entidad contratante, pasado judicial.
- ee. La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta (cuando se exija), o la misma sea presentada en porcentajes inferiores a los establecidos.
- ff. Donde se demuestre la confabulación entre los proponentes.
- gg. Cuando no se presente el anexo denominado PROPUESTA ECONOMICA.
- hh. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que no se ajusten a la realidad por contener datos tergiversados, alterados,



contradictorios o tendientes a inducir a error a la Entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DE LA NECESIDAD INMINENTE.- Existirá necesidad inminente cuando la continuidad de la prestación del servicio de la entidad; o cuando la protección de la vida y la salud de los usuarios, exija el suministro de medicamentos, bienes o la prestación de servicios, inclusive de profesionales, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso.

La necesidad inminente se declarará mediante acto administrativo motivado, a discreción del Gerente.

Con el fin de atender las necesidades y los gastos de la necesidad inminente, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran en el presupuesto de la ESE.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de situaciones de necesidad inminente que no permitan la suscripción de un contrato escrito, se prescindirá de este, de garantías contractuales; debiéndose dejar constancia escrita de la autorización impartida por el Gerente o su delegado, y para todos los efectos legales las factura de venta que expidan los contratistas hará la veces de contrato en este aspecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.- En los contratos que celebre la Empresa, podrá estipular la solución en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual; para lo cual se podrá acudir a la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier mecanismo de solución de controversia contractual previstos en la Ley.



ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- PRÓRROGAS, ADICIONES Y ANTICIPOS.- La Empresa podrá pactar en cada contrato a celebrar el anticipo y pago anticipado, según corresponda; su monto estará sujeto en su cuantía a que los mismos no pueden exceder del 50% del valor del respectivo contrato, salvo norma en contrario.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes –SMLMV, salvo norma en contrario, como en el caso del Art. 85 de la Ley 1474 de 2011, que determina: "el contrato de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia".

En las contrataciones distintas a las que se refiere el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, el manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo, deberá realizarse en cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán al Tesoro.

Para los contratos de obra, concesión, salud cuyo monto sea superior a la segunda cuantía de la entidad contratante, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo en los términos previstos en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, según se opte por una u otra figura en el contrato

## ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO.

Cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.



Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.

**PARÁGRAFO 1**. En desarrollo de lo previsto en el presente artículo, la entidad contratante no podrá establecer límites a partir de los cuales presuma que la propuesta es artificial.

PARÁGRAFO 2. En una subasta inversa para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, sólo será aplicable por la entidad lo previsto en el presente artículo, respecto del precio final obtenido al término de la misma. En caso de que se rechace la oferta, la entidad podrá optar de manera motivada por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio o por declarar desierto el proceso. En ningún caso se determinarán precios artificialmente bajos a través de mecanismos electrónicos o automáticos

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS.-** Se entiende perfeccionado cuando exista acuerdo entre el objeto y valor del mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REQUISITO DE EJECUCION DE LOS CONTRATOS.- Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Se prescindirá de la aprobación de la póliza en los casos de necesidad inminente.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- LEGALIZACION DE LOS CONTRATOS.-** Los contratistas tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles para legalizar el contrato suscrito.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- PROCESO SANCIONATORIO.-** El procedimiento administrativo sancionatorio, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, la ESE Hospital Local de Piedecuesta seguirá el procedimiento contemplado en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- NULIDAD ABSOLUTA.-** Los contratos de la ESE Hospital Local de Piedecuesta, además de las causales establecidas en la legislación civil y comercial, son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:

- 1. Se celebren con personas incurras en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley;
- 2. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal.
- 3. Se celebren con abuso o desviación de poder.
- 4. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten; y
- 5. Se hubieren celebrado con desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la reciprocidad de que trata esta Ley.

La nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, por el agente del Ministerio Público, por cualquier persona o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación.

En los casos previstos en los numerales 1o. 2o. y 4o. del presente artículo, el jefe o representante legal de la entidad respectiva deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- NULIDAD RELATIVA.- Los demás vicios que se presenten en los contratos y que conforme al derecho común constituyen causales de nulidad relativa, pueden sanearse por ratificación expresa de los interesados o por el transcurso de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho generador del vicio.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NULIDAD PARCIAL.-** La nulidad de alguna o algunas cláusulas de un contrato, no invalidarán la totalidad del acto, salvo cuando éste no pudiese existir sin la parte viciada

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LOS EFECTOS DE LA NULIDAD.- La declaración de nulidad de un contrato de ejecución sucesiva no impedirá el reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas hasta el momento de la declaratoria.

Habrá lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas del contrato nulo por objeto o causa ilícita, cuando se probare que la entidad estatal se ha beneficiado y únicamente hasta el monto del beneficio que ésta hubiere obtenido.

Se entenderá que la entidad estatal se ha beneficiado en cuanto las prestaciones cumplidas le hubieren servido para satisfacer un interés público.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DE LA LIQUIDACION.-** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa



notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada por la entidad, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

El acta de liquidación final deberá ser suscrita por el Representante legal de la entidad, en caso contrario no producirá efecto legal y vinculante la misma.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con el art. 217 del Decreto Nacional No. 019 de 2012.

Para el pago final del contrato se requiere, aprobación del acta de liquidación final, según corresponda, de conformidad con el art. 217 del Decreto Nacional No. 019 de 2012.

## **IV.- DE LAS GARANTIAS**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- ESTIPULACION DE GARANTIAS.- En las condiciones para la presentación de la oferta que elabore la empresa cuando se trate de invitaciones publicas y en los contratos que la misma celebre en cuanto superen la cuantía de CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES, deberá pactarse de manera expresa que el contratista particular se obliga a constituir, a favor de la ESE Hospital Local de Piedecuesta las pólizas de



garantías expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias, correspondientes al mínimo de las garantías o amparos, duración y cuantías que se indican a continuación:

**35.1.-De la seriedad de la oferta:** para garantizar la seriedad de los oferentes, cuando se trate de invitaciones públicas deberán constituir una póliza de garantía de seriedad de la oferta no inferior al **10% del valor de la propuesta o del presupuesto oficial estimado**.

**35.2.- De buen manejo y correcta inversión del anticipo:** para proteger a la empresa de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al **100% de la suma a entregar a título** de anticipo y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista.

**35.3.- De buen manejo y correcta inversión del pago anticipado:** para proteger a la empresa de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como pago anticipado del contrato. Su cuantía deberá corresponder al **100% de la suma a pagar a título** de pago anticipo y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del pago anticipado al contratista.

**35.4.- De cumplimiento del contrato:** para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al **10% del contrato** y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más.

**35.5.- De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo



contrato. Su cuantía no será inferior al **5% del contrato** y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.

**35.6.- De estabilidad de la obra:** para prevenir que durante el período acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista. Su cuantía no será inferior al **20% del contrato** y su vigencia se iniciará a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la entidad y no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

**35.7.- De calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** para precaver las eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para prevenir también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al **10% del contrato** y su vigencia deberá cubrir por lo menos el lapso determinado por la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios oculto.

**35.8.- De calidad del servicio:** para precaver las eventualidades frente al objeto contratado no reúnan las especificaciones o calidades exigidas, como obligaciones contractuales o alcance del objeto contractual. Su cuantía no será inferior al **10% del contrato** y su vigencia deberá cubrir por lo menos el lapso de vigencia del contrato y un año más siguiente al acta de recibo final; el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios oculto

**35.9.- De responsabilidad civil extracontractual:** para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al **5% y en ningún caso inferior a 200 SMLMV,** al momento de la expedición de la póliza y su vigencia será igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.



**35.10.- Amparo adicional de manejo global comercial:** para precaver las eventualidades que se presenten derivado del manejo de recursos y bienes públicos que ejerza el contratista respecto a la entidad contratante, derivadas de perdidas provenientes de apropiación indebida de dinero y otros bienes de propiedad de la entidad contratante (asegurado) que acontecieren como consecuencia del hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa, de acuerdo con su definición legal, en que incurra el contratista o sus trabajadores, siempre y cuando el hecho sea imputable al contratista, a uno, o a varios trabajadores determinados y sea cometido en vigencia del contrato, incluida la liquidación del mismo.

Su cuantía no será inferior al **20% del contrato** y su vigencia será igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO 1: INDEMNIDAD. Todo contrato que celebre la ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, en virtud de la cual EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ESE contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la ESE sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma

**PARÁGRAFO 2:** Las garantías serán exigidas por la entidad de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato, podrán ser reducidos sus porcentajes y vigencia de las mismas cuando un estudio técnico y/o jurídico lo justifique.

**PARÁGRAFO 3:** En el evento de aumentarse el valor del contrato o prórroga de su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

PARÁGRAFO 4: No será obligatoria la exigencia de garantía de cumplimiento en



los casos descritos en el Parágrafo del Artículo 2º del presente manual, salvo en el tema de anticipos.

## V.- DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DEL LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA- La Empresa responderá por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicas que le sean imputables y que causen perjuicios a los contratistas. En tales casos, deberá indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LOS CONTRATISTAS.-** Los contratistas responderán civil, disciplinariamente, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES O SUPERVISORES.- Los Interventores o supervisores internos o externos responderán de acuerdo a lo previsto en la ley por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría o supervisión. Al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la Empresa.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- TRANSICION:** Los contratos, los procedimientos de selección y los procesos judiciales en curso a la fecha en que entre a regir el presente acuerdo, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: El presente Acuerdo rige a partir de su



promulgación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Acuerdo No. 008 de 2010, de esta junta directiva.

Dado en Piedecuesta, a los 28, del mes de Noviembre de 2012

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Presidente Junta Directiva Reinaldo Viviescas Pérez Secretario Junta Directiva Pablo Cáceres Serrano